



## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-144-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS

**EMPRESAS DE ZONA LIBRES** 

ADMINISTRADORES Y SUB ADMINISTRADORES DE

**ADUANAS** 

**AGENTES ADUANEROS** 

**TODA LA REPÚBLICA** 

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE

DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PAGO DE

TRIBUTOS DE MERCANCÍAS QUE SE DESTINEN AL TERRITORIO

ADUANAS
DIFECTOF
Dirección Nacional de
Operaciones Aduaneras

NACIONAL POR EMPRESAS DE ZONAS LIBRES

FECHA: 26 DE OCTUBRE DEL 2021

En aplicación a lo establecido en el Decreto N°8-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de febrero del 2020, en el Artículo 15-B, el cual preceptúa: "Los importadores del mercado nacional que adquieran bienes o servicios producidos en las Zonas L bres, deben pagar los tributos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera." Asimismo, el Artículo 16 establece, "Las mercancías que se encuentren bajo control aduanero en las Zonas Libres, pueden destinarse al territorio nacional a cualquiera de los regímenes aduaneros establecidos en Ley, cumpliendo con los requisitos arancelarios, no arancelarios y demás formalidades aduaneras conforme al régimen solicitado. Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras no están sujetas al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario". De igual manera el Artículo 47 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo de Reglamento de la Ley de Zonas Libres publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de mayo del 2020 establece, "Las mercancías que tengan origen de conformidad a los tratados comerciales ratificados por Honduras procedentes de la Zona Libre, no están sujetos al pago de aranceles, debiéndose pagar los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario".

Por lo antes expuesto, las mercancías que destinen las empresas de Zonas Libre hacia obligados tributarios ubicados en el territorio nacional, para efectos de pago de tributos deberán cumplir con las disposiciones que se describen según el caso:

1. Cuando las mercancías se destinen al territorio nacional y estas no hayan ingresado a la Zona Libre al amparo de tratados comerciales ratificados por Honduras, al momento de su internación al mercando nacional deben pagar los tributos de





## PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-144-2021

conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación definitiva.

2. Las mercancías que ingresen a la Zona Libre procedentes del exterior amparadas en tratados comerciales ratificados por Honduras y estas se destinen al territorio nacional previa transformación en el área restringida, no están sujetas al pago de aranceles, pero si al pago de los impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación.

En este caso, las materias primas e insumos utilizados en el bien transformado deben cumplir con los requisitos de las reglas de origen, debiendo la empresa de Zona Libre suministrar al obligado tributario fotocopia del certificado de origen con el que ingresaron las materias primas e insumos con los que adquirieron las mercancías.

3. Las mercancías que ingresen a la Zona Libre procedentes del exterior amparadas en tratados comerciales ratificados por Honduras y no fueron objeto de transformación, podrán destinarse al territorio nacional, pagando los derechos arancelarios que procedan de conformidad al tratado comercial con que ingresaron a la Zona Libre y demás tributos que correspondan.

La empresa de Zona Libre suministrará al obligado tributario que adquirió las mercancías, fotocopia del certificado de origen con el que ingresaron los mismos, para que pueda gozar del trato arancelario preferencial.

Las disposiciones antes indicadas, serán aplicables al momento de su nacionalización en las Zonas Libres que cuenten con área de aforo y despacho registrando la Declaración de Mercancías bajo código de régimen 4050 y cuando las mismas sean trasladadas en régimen de tránsito interno hacia la aduana donde se realizará el registro de la Declaración de Mercancías código de régimen 4000, seleccionando la ventaja según corresponda al tratado y digitalizando en el Sistema informático aduanero la fotocopia del certificado de origen que proporcionó la ZOLI al momento de la venta conforme a lo establecido en numerales 2 y 3.

Además, deberán cumplir con lo establecido en la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-081-2020**, de fecha 02 de julio del 2020 contentivo del **SUBPROCESO IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROCEDENTES DE ZONA LIBRE**.

Es deber del Administrador de Aduanas y Sub Administrador de Zona Libre hacer del conocimiento a todos los Analista de Aforo y Despacho sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que los mismos se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondant

responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

Atentamente.

CC: Archivo
MTA